



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información número **sesenta (060-2022)**, presentada por la ciudadana en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:  
**“Información acerca de la Planificación de Centros Penitenciarios. Acerca de la planificación y construcción de centros penales:**
  - **En qué parte de la planificación de la construcción de centros penitenciarios se encuentran hasta la fecha.**
  - **Cuentan con algún proyecto en documento que puedan compartir”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección General del Viceministerio de Obras Públicas**, instancia del **Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana [redacted] la **Dirección General del Viceministerio de Obras Públicas** respondió mediante un memorando con referencia MOPT-VMOP-DE 48-2022, recibido en fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, entre otros puntos, lo siguiente:  
“En relación a la solicitud de acceso a la información número 060-2022, en la que un ciudadano requiere lo siguiente:  
‘A cerca de la planificación y construcción de centros penales:  
-En qué parte de la planificación de la construcción de centros penitenciarios se encuentran hasta la fecha.  
-Cuentan con algún proyecto en documento que puedan compartir’.
- Al respecto, le informo que lo solicitado forma parte de la información que ha sido clasificada como reservada en el Ministerio, de la siguiente manera: ‘Expediente que contiene la información generada en torno a la construcción de centros penales, en el marco de la Ley Especial para la Construcción de Centros Penales’. Dicha información está reservada desde el pasado 2 de mayo del presente año, por lo que no puede hacerse entrega de lo requerido por el ciudadano”.  
Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección General del Viceministerio de Obras Públicas.

Dirección General del Viceministerio de Obras Públicas, la información solicitada se encuentra clasificada como información reservada en este ministerio de la siguiente manera: **“Expediente que contiene la información generada en torno a la construcción de centros penales, en el marco de la Ley Especial para la Construcción de Centros Penitenciarios”**. Es decir que la información “acerca de la planificación y construcción de centros penales”, está clasificada como información reservada, y dicha reserva está vigente desde el 2 de mayo de 2022, por un plazo de dos meses.

En ese sentido, es pertinente hacer la siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas:

- a) Esta UAIP, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida, verificó y consultó con las respectivas unidades administrativas de esta cartera de Estado sobre lo solicitado. En este sentido, la Dirección General del Viceministerio de Obras Públicas, al emitir la correspondiente respuesta, indicó que la información solicitada, específicamente la relativa a la planificación y construcción de centros penales, se encuentra reservada de la siguiente manera: **“Expediente que contiene la información generada en torno a la construcción de centros penales, en el marco de la Ley Especial para la Construcción de Centros Penitenciarios”**, y por tal motivo dicha información no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras se encuentre clasificada como reservada en esta institución.
- b) Dicha declaratoria de reserva está vigente desde el 2 de mayo del presente año, y la información está reservada de manera total, para un plazo de dos meses en el MOP. Los parámetros legales sobre los cuales el titular de esta institución fundamentó la reserva son los que establece la LAIP, en el **artículo 19 letras b) “La que perjudique o ponga en riesgo la defensa nacional y la seguridad pública”**; y d) **“La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona”**.

De esta manera, y de acuerdo a su criterio jurídico, con dicha reserva se garantiza que los procesos en mención, continúen tramitándose en debida y legal forma, es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas que se ejecutan en este Ministerio, porque se reitera que en caso que dicha

información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.

- c) En ese orden de ideas, la Unidad de Acceso a la Información Pública, considerando que la información requerida por \_\_\_\_\_ a la fecha se encuentra clasificada como Información Reservada, tal como lo ha manifestado la Dirección General del Viceministerio de Obras Públicas; y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 4 letra “a”, 6 letra “e”, 19 letras “b” y “d”, 7, 71 y 72 de la LAIP, estima que no es pertinente entregar la información en mención y que es relativa a la documentación y/o procesos en referencia. Esto debido a que la referida reserva de información es justificada, porque llena los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República, en el sentido que existe un acto administrativo previo, es decir, que hay una reserva de información en este Ministerio, concerniente a la información solicitada. Que es legal porque la reserva de la referida información encuadra dentro de los requisitos previstos en la LAIP. Es razonable, porque dicha reserva de la información está fundamentada en un interés público jurídicamente protegido. Y es temporal, ya que tiene una fecha de haber sido declarada como información reservada y un plazo de finalización, el cual es de dos meses.

No se omite manifestar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP:

“Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.

- d) Así mismo, se hace del conocimiento a la ciudadana \_\_\_\_\_ que, en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículo 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las diligencias antes mencionadas.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se  
**RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana

- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria [REDACTED] la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección General del Viceministerio de Obras Públicas.
- c) **Hágase** del conocimiento a la solicitante, que toda la información relacionada con: **“Expediente que contiene la información generada en torno a la construcción de centros penales, en el marco de la Ley Especial para la Construcción de Centros Penitenciarios”**, se encuentra clasificada como información reservada en esta entidad pública de acuerdo a los parámetros legales establecidos en los arts. 19 letras “b” y “d”, 20, 21 de la LAIP. Por lo que, a la fecha, no es posible hacer la entrega de la misma.
- d) **Infórmese** a la peticionaria que, de acuerdo al artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.
- e) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Oficial de Información 

